

SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de Julio de 2021, A Despacho de la señora Juez para estudio las presentes diligencias, con liquidación de la obligación materia del presente asunto, presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1043
Rad 2020-008

Santiago de Cali, 09 de Julio de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia que no esta actualizada a la fecha, es decir que no se han ingresado valores adeudados por el demandado desde enero a julio del presente año, además de ello se liquidaron intereses que no corresponden a lo ordenado en el artículo 1617 del CC, es decir el 0.5% mensual,.

Razón esta suficiente por la cual, el despacho no tendrá en cuenta la liquidación del crédito presentada y en su defecto ordenara, que se practique dicha liquidación por secretaria.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la ejecutante por las razones anteriormente expuestas.
- 2.- Practíquese por secretaria la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado por estado electronico No. 103
de Julio 13 de 2021

MaDelos